

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.350

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio*  
Resolución Nº 473 de 15 de Octubre de 1952, por la cual se renueva una licencia.

#### Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 322 de 14; 333 de 15; 334 de 16; 335, 336 de 18; 337, 338 de 21 y 329 de 23 de Diciembre de 1953, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1236 de 10 de Septiembre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 532 de 27 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 533 de 27 de Junio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 235 de 5 de Septiembre de 1953, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución Nº 286 de 5 de Septiembre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 9 de 9 de Enero de 1954, por el cual se niega una solicitud.  
Resuelto Nº 10 de 9 de Enero de 1954, por el cual se prorroga unas licencias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3568 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Resueltos Nos. 3569 y 3570 de 18 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 499 y 500 de 30 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RENUEVASE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 473

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 473.—Panamá, Octubre 19 de 1953.

#### El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Ramón Guerra, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-17828, con residencia en Avenida "B" Norte Nº 38, en la ciudad de David, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 191, expedida el 5 de Febrero de 1952,

#### RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Manuel Ramón Guerra, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Ángel Becerra, por resolución Nº 332 de 14 de Diciembre de 1953.

William o Víctor Vaughan Dubois, por resolución Nº 333 de 15 de Diciembre de 1953.

Juan Murillo o Ricardo Cortez, por resolución Nº 334 de 16 de Diciembre de 1953.

Stanley George Neal, por resolución Nº 335 de 18 de Diciembre de 1953.

Leonard Rafael Bruffith, por resolución Nº 336 de 18 de Diciembre de 1953.

Eugenio González, por resolución Nº 337 de 21 de Diciembre de 1953.

Roberto Vergara, por resolución Nº 338 de 21 de Diciembre de 1953.

Justo Cortez, por resolución Nº 339 de 23 de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 1236

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1236.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Darío Henríquez Ho Chong, hijo de Asunción Jorge Ho y de Margarita Chong de Ho, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 31 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271  
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sucto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Darío Enrique Ho Chong ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ho Chong nació en Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el día 19 de Diciembre de 1931; y

b) Certificado del Rector del Instituto Nacional de Panamá, que comprueba que el señor Ho Chong hizo sus estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ho Chong ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 5° de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Darío Enrique Ho Chong tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 532

(DE 27 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Isabel Benítez vda. de Estenoz, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad en la escuela República de Chile N° 2, Provincia Escolar de Pana-

má, en reemplazo de Isaac Carrasco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN**  
**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 533

(DE 27 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Isaac Carrasco, como Maestro de Enseñanza Primaria en la escuela República de Chile N° 2, Provincia Escolar de Panamá, por estar comprendido en el artículo 141 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ACEPTASE UNAS RENUNCIAS**

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 285.—Panamá, 5 de Septiembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Claudio Vásquez Q., Profesor Regular de Piano del Instituto Nacional de Música, por motivos personales;

Gilberto Pérez, Profesor Especial de Música de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por motivos personales;

Bertha G. de Moreno, Maestra de Grado de la Escuela Nicolás Pacheco, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otra posición.

Clarís E. B. de Grouch, Maestra de Canto de la Escuela Rep. de Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá por haber aceptado otra posición;

Berta A. Torrijos H., Maestra de Grado de la Escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para continuar estudios;

Lida Betty Guardia Q., Maestra de Grado de la Escuela República de Haití (2), Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Rómulo A. Tejeira, Maestro de Grado de la Escuela Las Huacas, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, porque aspira a otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADOS

### RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 286.—Panamá, 5 de Septiembre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Darién:*

Carmen Leticia Berrío, de la Escuela de Río Congo, a la de Chepigana, en reemplazo de Concepción Escobar de Fonseca, quien pasa a otra escuela.

Concepción Escobar de Fonseca, de la Escuela de Chepigana, a la de La Palma, en reemplazo de Julia Carrión de Culiolis, quien pasa a ocupar otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## NIEGASE UNA SOLICITUD

### RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 9.—Panamá, 9 de enero de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Esilda E. Medina de Cárdenas, maestra de grado en la escuela Jaqué, Municipio

de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia de seis (6) meses por gravidez, a partir del 31 de enero de 1954;

Que la señora de Cárdenas fué nombrada Maestra de Enseñanza Primaria mediante Decreto N° 952, de 13 de octubre de 1953, e inició labores el 19 de octubre;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos N° 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Cárdenas, el 31 de enero de 1954, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Esilda E. Medina de Cárdenas, maestra de grado en la escuela Jaqué, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravidez, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de la separación.

El Órgano Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

## PRORROGASE UNAS LICENCIAS

### RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 10.—Panamá, 9 de enero de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Judith R. de Urriola y Dora M. P. de Vásquez, maestras en las escuelas Alejandro Tapia E. y Las Guabas, de la Provincia Escolar de Coclé y Los Santos, debían volver a ocupar sus cargos el 26 y 8 de enero de 1954, respectivamente, por ser esas las fechas en que las criaturas cumplen tres (3) meses de nacidas, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley 47 de 1946;

Que el artículo 4° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que las fechas arriba indicadas están compran-

didadas en el artículo 4º del Decreto Nº 1891 de 1947:

**RESUELVE:**

Infórmese a las señoras Judith R. de Urriola y Dora M. P. de Vásquez que se les proroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, hasta el 26 y 8 de enero de 1954, respectivamente;

Las señoras de Urriola y Vásquez pueden volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Judith R. de Urriola, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia E., Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, al comienzo del próximo año escolar 1954-55; y a la señorita Benita de León V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dora M. P. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, al comienzo del próximo año escolar 1954-55.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 3568**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3568.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Carmelo Spadafora, maquinista de 2ª categoría, en la Sección de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1952 hasta el 28 de Febrero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

**RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Spadafora, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO  
DE VACACIONES PROPORCIONALES**

**RESUELTO NUMERO 3569**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3569.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Francisco Alvarado, ex-Ayudante Carpintero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintidos (22) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

**RESUELVE:**

Reconócese al expresado señor Alvarado, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 3570**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3570.—Panamá, 18 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Alcides Caballero, ex-Peón, en el Fomento de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiocho (28) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 31 de Diciembre del mismo año).

**RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Caballero, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ashton B. Collins, en su carácter de Presidente de la Reddy Kilowatt, Inc., sociedad incorporada en el Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, con oficinas en Church Street N° 50 de la Ciudad de Nueva York, me ha conferido poder especial al suscrito Edmundo Molino, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el cuarto piso del edificio N° 195 de la Avenida Central de esta Ciudad de Panamá (edificio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) para que en nombre y representación de esa sociedad registre una marca de fábrica extranjera de propiedad de dicha empresa.

La marca de fábrica consiste en una figura caprichosa con cuerpo y extremidades compuestas

tituyera la sociedad Reddy Kilowatt Inc., de la cual es su presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos número 342,888 de fecha 2 de Febrero de 1937; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; y d) poder de la peticionaria, constancia de la existencia y registro de la sociedad Reddy Kilowatt Inc., y declaración jurada del presidente de la misma.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Edmundo Molino.  
Cédula N° 47-802.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.



de secciones en zig-zag parecidas a los del rayo, manos y pies metidos en guantes y botas respectivamente. La cabeza es de forma esférica y sobre ella dos pelos en zig-zag como en el cuerpo. La nariz es un bombillo de luz y las orejas dos salidas eléctricas. La figura tiene en una mano la extremidad hembra de un cordón eléctrico, cuya otra extremidad, o sea la extremidad macho, se halla enchufada en una doble salida eléctrica. La marca comprende el nombre del personaje "Reddy Kilowatt", que en castellano quiere decir K-Listo Kilovatio, y el título "Your Electric Servant" que significa Su Sirviente Eléctrico.

Esta marca, que es una caricatura animada, se viene usando en los Estados Unidos en los negocios de la Reddy Kilowatt Inc., desde el mes de Marzo de 1926.

Fue registrada en aquel país el día dos (2) de Febrero de 1937. Posteriormente se ha registrado en otros países, en forma semejante a la que se describe en el párrafo anterior, y será usada próximamente en Panamá.

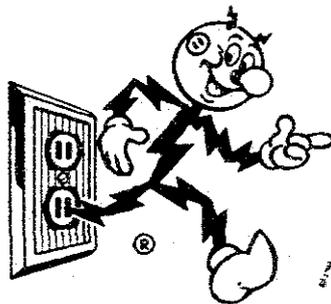
Esta marca se usa para propaganda de la industria eléctrica en libros, circulares, material de publicidad y similares vendido como tal al comercio y editado periódicamente, de la Clase 38. Impresos y Publicaciones. Esta marca fue inventada y registrada en los Estados Unidos por el señor Ashton B. Collins, antes de que se con-

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ashton B. Collins, en su carácter de Presidente de la Reddy Kilowatt Inc., sociedad incorporada en el Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, con oficinas en Church Street N° 50 de la Ciudad de Nueva York, me ha conferido poder especial al suscrito Edmundo Molino, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el cuarto piso del edificio N° 105 de la Avenida Central de esta Ciudad de Panamá (edificio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) para que en nombre y representación de esa sociedad registre una marca de fábrica extranjera de propiedad de dicha sociedad.

La marca de fábrica consiste en una figura de fantasía. El cuerpo y las extremidades se com-



ponen en secciones de zig-zag similares a los destellos del rayo; las manos y pies están metidos en guantes y botas respectivamente. La cabeza es de forma esférica y sobre ella hay dos pelos en forma de zig-zag como el cuerpo. La nariz es un bombillo eléctrico y las orejas son salidas eléctricas.

La figura aparece emergiendo de una doble sa-

lida eléctrica y la pierna derecha emerge del receptáculo inferior de la salida.

Esta marca, que es una figura de fantasía se viene usando en los Estados Unidos en los negocios de la Reddy Kilowatt, Inc., desde el mes de Enero de 1940 cuando fue registrada en aquel país. Posteriormente se ha registrado en otros países, en forma semejante a la que se describe en el párrafo anterior y será usada próximamente en Panamá.

Esta marca se usa también para propaganda de la industria eléctrica, en libros, circulares, material de publicidad y similares vendidos como tal al comercio y editados periódicamente, de la Clase 38, en impresos y publicaciones. Esta marca fue inventada y registrada en los Estados Unidos por el señor Ashton B. Collins antes de que se constituyera la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., de la cual él es su presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos número 374,463 de fecha 9 de Enero de 1940; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; y d) poder de la peticionaria, constancia de la existencia y registro de la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., y declaración jurada del presidente de la misma.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Edmundo Molino.  
Cédula N° 47-802.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ashton B. Collins, en su carácter de Presidente de la Reddy Kilowatt, Inc., sociedad incorporada en el Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, con oficinas en Church Street N° 50 de la Ciudad de Nueva York, me ha conferido poder especial al suscrito Edmundo Molino, panameño, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas en el cuarto piso del edificio N° 105 de la Avenida Central de esta Ciudad de Panamá (edificio de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) para que en nombre y representación de esa sociedad registre una marca de fábrica extranjera de propiedad de dicha empresa.

La marca de fábrica consiste del nombre

**REDDY  
KILOWATT®**

que significa en castellano K-Listo Kilovatio. En Inglés el nombre tiene doble connotación: la palabra "Reddy" que significa "rojizo" o sea el co-

lor rojo y también implica "readyness" que significa presteza, o sea estar listo para servir.

Esta marca se viene usando en los Estados Unidos en los negocios de la Reddy Kilowatt, Inc., desde el mes de Junio de 1934 cuando fue registrada en aquel país. Posteriormente se ha registrado en otros países, en forma semejante a la que se describe en el párrafo anterior y será usada próximamente en Panamá.

Esta marca se usa también para material de publicidad vendido al comercio como tal, de la Clase 38, en impresos y publicaciones. Esta marca fue inventada y registrada en los Estados Unidos por el señor Ashton B. Collins antes de que se constituyera la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., de la cual él es su presidente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos número 313,682 de fecha 5 de Junio de 1934; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; y d) poder de la peticionaria, constancia de la existencia y registro de la sociedad Reddy Kilowatt, Inc., y declaración jurada del presidente de la misma.

Panamá, 31 de Marzo de 1954.

Edmundo Molino.  
Cédula N° 47-802.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**DIFTAL**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de ori-

gen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes, estarcíandola grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el poder que tenemos de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro para la marca "Todo-Be" presentada en esta fecha; d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" de la misma compañía, presentada a ese Ministerio el 28 de Enero de 1954.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

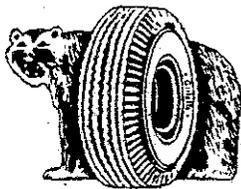
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad denominada United States Rubber Company, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación pictórica de un oso y una llanta y las palabras



A BEAR FOR WEAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y tubos interiores. La marca se aplica reproduciéndola directamente en los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 581,029 fe-

chado Octubre 13 de 1953; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 14 de 1954.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

*VisQueen*

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde Diciembre 5 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Telilla delgada hecha de material plástico y vendida en forma de longitudes continuas y cortadas, entubado, y láminas para uso en la confección de artículos caseros comunes tales como cubiertas para utensilios de cocina, cubiertas para manteles, cubiertas para sillas, sábanas para cunas, bolsas para prenda, de vestir, delantales, baberos, y sus semejantes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 519,328 de Diciembre 27 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder, y f) Clisé.

Panamá, Enero 14 de 1954.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**CALIPEC**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia o veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcándola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los demás documentos necesarios, c) copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador y d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del apoderado General se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**LUIS E. MENDEZ.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Stanley Home Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Amé-

rica, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en la palabra



escrita sobre un rombo, que se prolonga en sus extremos, todo según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas para muebles, pulimentos para automóviles y cera para pisos (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Julio de 1931, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes o envolturas, imprimiéndola, grabándola, o exhibiéndola o incorporándola en los mismos, o por medio de etiquetas, marbetes o dispositivos adheridos a los productos, paquetes o envolturas de los mismos en los cuales se muestra la marca de fábrica y en otras formas usuales.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 430,843 del 24 de Junio de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la presidenta.

Panamá, 15 de Enero de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**LUIS E. MENDEZ.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Hijos de Antonio Barceló, S. A., de Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en las palabras

**LA ISLA**

para distinguir vinos, mostos, cervezas, vermouths y vinagres.

La marca se usa en el país de origen desde el 21 de Septiembre de 1952, y se está usando en

Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de registro en el país de origen; seis diseños de la marca, y comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de don Juan Barceló de Torres, domiciliado en Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en las palabras

## EL COLOSO

para distinguir vinos, mostos, cervezas y vinagres.

La marca se usa en el país de origen desde el 12 de Mayo de 1952, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de registro en el país de origen; seis diseños de la marca, y comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con sede en N° 745 de la Quinta Avenida, en New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de

la firma que representamos, registrada ya en su país de origen, y la misma que han venido usando desde el 19 de Septiembre de 1952; y la cual consiste en la denominación

## TARQUINOR

sin distinción de colores, tipos, tamaños o combinaciones de letras. La marca ampara preparación dermatológica de la Clase 18, Medicinas y preparaciones farmacéuticas, y la marca se aplica o fija en los artículos, los paquetes que contienen los mismos o en sus envolturas, etiquetas y materiales de propaganda. Somos Molino & Moreno abogados de esta Plaza. Acompañamos los documentos de ley.

Nuestro poder consta en la marca "Despaciñina" poder general.

Panamá, Diciembre 28 de 1953.

*Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## MESTINON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para curaciones, preparaciones para conservar los alimentos, preparaciones para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones y preparaciones dietéticas, y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití, N° 308 Reg. 14 del 26 de Octubre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario

sario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad denominada The Distillers Company (Bio-chemicals) Limited), sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Fleming Road, Speke, Liverpool 19, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

### MIXTAMYCIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el año de 1952 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio antibióticos siendo preparaciones farmacéuticas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 716583 expedido por siete años contados desde Abril 9 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Countess Maritzca Cosmetic Co., Inc., constituida

y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 250 West 55th Street, Ciudad de Nueva York 19, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

### SILENT NIGHT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: perfumes, agua de colonia, aguas de tocador, polvo perfumado usado en almohadillas, sales de baño, colorantes, lápices labiales, polvos faciales, de talco y para el cuerpo, máscara, sombra para los ojos, cremas de base, cremas suavizadoras (cold creams), astringentes, cremas y lociones para las manos, champús, y lápices para las cejas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 417484 de Octubre 30 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, con sede en número 745 de la Quinta Avenida en la ciudad de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestro representado, registrada ya a su nombre en el país de origen, que consiste en la palabra

### TALSUTIN

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, marca que han venido usando desde el 18 de Junio de 1952. La marca ampara preparación para el uso en el tratamiento de diarreas, en la colitis ulcerativa y la disentería bacilar, y para la esterilización del tracto intestinal para la profilaxis pre-operativa y post-operativa en la cirugía abdominal en la clase 18;

medicinas y preparaciones farmacéuticas; y la misma se aplica, imprime o fija en los artículos mismos, sus envases, envolturas, etiquetas y materiales de propaganda y publicidad. Acompañamos a esta solicitud, los comprobantes que exige la ley.

Nuestro poder general de esta marca, presentado con la marca "Despaciolina".  
Panamá, Diciembre 28 de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

J. R. Ceigy, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## BUTAPIRINA

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para artículos de curaciones, productos de esterilización y de desinfección, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 147974 de 4 de Septiembre de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de Enero de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1395.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la sociedad Anónima Casa Fastlich S. A., en virtud del poder que antecede, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la Marca de Comercio que será usada por esa casa, y la cual marca consiste en la frase

## Relojes y Joyas Tropicales

o su equivalente en inglés

### Tropical Jewels and Watches

pudiendo usar indistintamente una u otra, según sea redactada la propaganda en inglés o en español. Esta marca de Comercio, como su nombre lo indica será usada por los dueños, para amparar relojes, joyas de todas clases, y será usada principalmente en anuncios, propaganda, así como en las cajas, estuches y demás receptáculos que contienen los relojes o las joyas. La casa que representamos son los únicos dueños de esta marca, la cual comenzará a usar a partir de esta fecha. Acompañamos los documentos de ley. La Marca de Comercio es Nacional.

Panamá, Febrero 3 de 1953.

*Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino,*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de casa comercial.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones en nombre y representación de la Sociedad Anónima Armour and Company, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficinas en Chicago, en el Union Stock Yards, de esa ciudad Estado de Illinois; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen bajo el N° 572.251 de 24 de Marzo de 1953, marca que han venido usando desde el 10 de Marzo de 1951 y que consiste en la palabra

## INSULAR

sin dístico de tipos de letras, tamaño, combinaciones y colores, marca que ampara "preparación para el tratamiento de la diabetes" en la

clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se usa en las etiquetas, envases envoltura y materiales de publicidad y propaganda de los productos. Acompañamos a esta demanda los comprobantes de ley.

Nuestro Poder General de esta casa, véase con la marca "Cloverbloom".

Panamá, Marzo 4 de 1954.

*Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio en la palabra

## QUELICIN

a favor de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el tomo 228, folio 528, asiento 53570 de Personas Mercantil, domiciliada en Panamá, R. P., para distinguir en el comercio un producto para producir relajación muscular y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contengan por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1953. El certificado de Registro y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente N° 213. Se adjunta una declaración.

Panamá, Enero 4 de 1954.

*José L. Pérez.*

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el

registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## PRIOLITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Diciembre de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio material resinoso de color o incoloro para ser usado en lacas, pinturas y otras composiciones de bañar. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 323,370 de Abril 9 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Good Year", Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 3 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

*E. S. D.*

José Cabassa, comerciante de esta plaza, con patente de segunda clase, N° 815, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste substancialmente en la denominación

## BISMAGEN

independiente del tipo, tamaño y carácter de las letras que lo constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de acidosis, agruras, hiperacidez, desórdenes del estómago y de la vía digestiva, y para el alivio de cuantas condiciones patológicas o físicas que puedan resultar del exceso de acidez del estómago.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; d) copia de la patente comercial de segunda clase N° 815; e) poder con declaración jurada, del interesado, ver solicitud para el registro de la marca de comercio KORATON elevada a ese Ministerio el 14 de Agosto de 1952).

El requisito que se expresa en d) aparece en

la solicitud para el registro de la marca de comercio KORATON elevada a ese Ministerio el 14 de Agosto de 1952.

Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

*Ramón Carrillo.*

Cédula de identidad personal 47.9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

## PATENTES DE INVENCIÓN

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Guillermo E. Quijano, varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial y de este vecindario con oficinas en la fábrica "Blokmgon" Pueblo Nuevo N° 4325, por este memorial confiero poder especial a Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, para que me representen en la solicitud de patente de invención de mejora en la forma de losa costillar "Blokmgon" de aplicación útil a la industria.

Los apoderados quedan facultados para representarme hasta la terminación del procedimiento e interponer los recursos que estimen conveniente, recibir, transigir, desistir y sustituir. Firman en señal de aceptación.

Panamá, 1° de Abril de 1954.

*Molino y Moreno,*

*Guillermo E. Quijano.*

Céd. N° 47-2779.

*P. Moreno Correa,*  
Céd. N° 47-2555.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En ejercicio del poder anterior y basados en lo que disponen los arts. 1987 y siguientes del Código Administrativo y arts. 1° y 10, del Decreto N° 1 de 1939 de ese Ministerio respetuosamente pedimos para nuestro mandantes se le otorgue patente de privilegio (art. 1988 C.A.) de una mejora en producto industrial consistente en nueva forma para lasosas costillar "Blokmgon" y que se describe aparte en doble ejemplar conforme indica el art. 1994 del C. A. Esta patente se solicita por el término de 20 años.

Fundamentamos esta solicitud en lo siguiente: 1°) El señor Guillermo E. Quijano, ciudadano panameño, con patente general que consta en ese Ministerio, tiene registrado el nombre de "Blokmgon" para los bloques y lasosas que fabrica como producto nacional.

2°) El industrial señor Quijano ha ideado una mejora para lasosas costillar Blokmgon consistente en una nueva forma especial que les da más resistencia a techos y pisos.

En hojas aparte se da la explicación detallada

y desea obtener el privilegio de su mejora por los años solicitados.

Para los efectos del art. 1993 del C. A. acompañamos:

- a) La explicación del objeto del privilegio.
- b) El diseño del mismo.
- c) Comprobante de pago de los derechos y Gaceta Oficial.

Pedimos pues conforme indica el art. 1995 se ordene publicar en la Gaceta Oficial esta solicitud.

Panamá, 1° de Abril de 1954.

*Molino y Moreno.*

*P. Moreno Correa.*

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lee Chapman Solomon, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en el Hotel La Rada, Condado, Santurce, Puerto Rico, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de veinte años, a partir de la fecha de su expedición, para un invento que consiste en "Mejora en bloques de ventilador para ventanas y pared".

Acompaño: a) Poder; b) memoria descriptiva y diseños, en duplicado; c) comprobante de pago de los derechos de registro.

Panamá, 27 de Noviembre de 1953.

*Eduardo Alfaro.*

Céd. 47.21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Shell Refining and Marketing Company Limited, compañía de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a par-

tir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con Combustibles y Lubricantes para Motores de Combustión Interna, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Henry Beynon y Robert Glover Jackson, con residencia en Whitby Wirral, Cheshire, y Little Sutton, Cheshire, ambas en Inglaterra, respectivamente, quienes han cedido sus derechos a la peticionaria según consta del Poder que se acompaña, debiendo ser el certificado respectivo expedido a nombre de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de Noviembre de 1953.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 499

(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Señor Samuel Vásquez, Artesano Jefe de 2ª categoría en la Sección de Electricidad, en reemplazo de Luis Carrasco, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase al Dr. Raúl de León, Médico Interno de 1ª categoría, al servicio del Hospital "Nicolás A. Solano", para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 18 de Mayo, fecha en que principió a prestar sus servicios el Dr. De León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 500

(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sixto Ordóñez A. Oficial de 6ª categoría, en la Sección de Campaña Antimalárica, para llenar vacante.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953, fecha en que el señor Ordóñez, comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*GUILLERMO E. JIMENEZ, solicita a la Corte que declare la inconstitucionalidad del artículo 19 del Código del Trabajo.*

(Magistrado ponente: Dr. Vásquez Díaz).

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTOS: El ciudadano Guillermo E. Jiménez, mediante apoderado, ha presentado demanda de inconstitucionalidad del artículo 19 del Código de Trabajo, por violar dicho artículo —dice— el artículo 21 de la Ley Fundamental de la República.

Al acogerse la demanda, se le corrió el traslado de Ley al Procurador General de la Nación, quien lo ha evacuado en los términos que siguen:

"Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

El artículo 19 del Código de Trabajo, aprobado por la Ley Número 77 de 1947, dispone lo siguiente:

"La inexistencia de contrato escrito exigido por este Código es imputable al patrono; y se presumirán ciertos los hechos o circunstancias alegados por el trabajador que debían constar en dicho contrato".

Esta disposición ha sido impugnada como inconstitucional en demanda que con el propósito de que sea hecha la declaratoria respectiva, ha presentado al ciudadano y comerciante panameño Guillermo E. Jiménez V., por medio de representante especial.

Como en virtud de norma que rige el procedimiento correspondiente se me pasó el negocio para que emita opinión, lo hago en los términos que seguidamente expongo:

El texto de la Constitución Nacional que estima violado el actor es el que copio en seguida:

"Artículo 21. Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley.

No habrá fueros o privilegios personales ni distinciones por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, pero la Ley podrá, por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o los autoridades, según el caso, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados públicos.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, salvo lo dispuesto en el artículo 192".

Se afirma en la demanda, para justificar la tesis de la infracción, que el Código "coloca al obrero en posición privilegiada respecto del patrono al crear presunción de certeza de los hechos o circunstancias alegadas por el trabajador cuando no exista el contrato escrito exigido por dicha excerta"; que por ser el "contrato de trabajo, la libre expresión de sus voluntades afines en cuanto a los hechos constitutivos del mismo, y siendo por lo tanto un acto jurídico celebrado entre personas en pleno uso de sus derechos ciudadanos, —personas que de acuerdo con nuestra constitución son iguales ante la Ley—, mal podría esa misma Ley establecer como secuela de ese contrato, un privilegio para uno en detrimento de los derechos del otro si de ese acuerdo de voluntades surgiera más tarde un motivo de litigio"; que es claro "que dentro del sistema de libre contratación, y dentro de una normación jurídica que permite la celebración de contratos verbales y escritos como un derecho del individuo en el libro disfrute de sus capacidades, es inconcebible que la escogencia ya fuere voluntaria o impensada, de la contratación verbal acarree a una de esas partes consecuencias tan graves como lo son tener que probar la inverosimilitud de los hechos alegados por la contraparte, colocándolo a ésta en una posición de absoluto privilegio que pugna a simple vista con los más elementales principios de igualdad ante la Ley", y que es más "lógica y ecuaníme" la disposición contenida en el artículo 688 del Código Judicial.

Después de estudiadas las disposiciones que integran el Capítulo 3º de la Carta Fundamental, que son la base de la estructuración del derecho del trabajo en la República, pienso que en verdad no existen razones bastantes para que se admita como cierto el vicio de inconstitucionalidad de que trata el demandante.

El sentido de protección al trabajo, que orientó sin lugar a duda la actitud del constituyente al sentar los principios fundamentales del régimen jurídico que ha de gobernar las relaciones que corresponden al contrato de trabajo, indica que no es posible admitir, si las cosas han de ser lógicamente consideradas, ni la igualdad absoluta que el actor, ni la plena libertad de contratación entre el patrono y el trabajador.

Elo es así, puesto que en el Capítulo mencionado hay preceptos que se oponen a esa igualdad y a esa libertad, con miras muy claras a favorecer las condiciones del trabajador, inspiradas evidentemente en el reconocimiento de que la realidad económica y social revela diferencias que nadie puede negar, en la posición de los dos elementos a quienes vincula el referido contrato. Como ejemplos pudiéramos citar el artículo 65, que ha previsto la posibilidad de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo "con el fin de mejorar el nivel de vida del trabajador"; el 69, que fija la jornada máxima de trabajo; el 71, que instituye protección a la maternidad obrera; el 70, que establece la nulidad de "las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, adulteración o dejación de algún derecho reconocido a favor del trabajador", "aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera".

Es de advertir que el mismo artículo 70, en su parte final, ordena que "La Ley regulará todo lo relativo al contrato de trabajo". Y que en conformidad con esa norma el legislador, en el Código de la materia, consignó el artículo 16, que dice así:

"Debe constar por escrito todo contrato de trabajo que no se refiera:

1. A labores agrícolas o ganaderas.
2. Al servicio doméstico.
3. A trabajos accidentales o temporales que no excedan de tres meses.
4. A obra determinada cuyo valor no pase de cien balboas (B/. 100.00).
5. A servicios y obras que se contraten en poblaciones no mayores de quinientos habitantes".

Relacionados con este artículo, y encaminado quizás a que su mandato se cumpla, por ser ello conveniente para la claridad de las relaciones entre los contratantes, y de modo especial, para salvaguarda de los derechos del trabajador, que el Estado ha querido proteger, figura en la misma excerta el artículo 19, que ha motivado la demanda.

En otro aspecto de la cuestión planteada, vemos que el artículo 75 de la Constitución crea "la jurisdicción del trabajo a la cual quedan sometidas todas las controver-

sias que originen las relaciones entre el capital y el trabajo" y dispone que "La Ley establecerá las normas correspondientes a dicha jurisdicción y las entidades que hayan de ponerlas en práctica".

No parece muy en consonancia con tal precepto la pretensión de que en las aludidas controversias, que se ventilan ante los tribunales investidos de esa jurisdicción especial, se proceda con arreglo a normas que, como la contenida en el artículo 688 del Código Judicial, han sido instituidas para procesos que versan sobre intereses relativos a situaciones comprendidas en la rama del Derecho exclusivamente civil o privado. Habiendo la Constitución requerido la intervención legislativa para la determinación de las normas correspondientes a la jurisdicción que tiene a su cargo todo lo referente al Derecho del Trabajo, que es de modalidad distinta, considero que no tiene cabida la impugnación por inconstitucionalidad del mandato legal en estudio.

Honorables Magistrados.

(Fdo.) V. A. DE LEÓN S.,  
Procurador General de la Nación.

Para decidir, en definitiva, se adelantan algunas consideraciones.

La Corte hace suyos los conceptos emitidos por el Jefe del Ministerio Público, en la detallada y jurídica opinión que acaba de transcribirse.

Por otra parte, el artículo 19 impugnado, no es un privilegio creado en favor del trabajador, sino una especie de sanción contra el patrono que quebranta la disposición legal que le ordena establecer por escrito las estipulaciones contractuales, precisamente, para que en los momentos de conflicto, se presenten en un plano de igualdad ante el Juez que ha de conocer y fallar la controversia. Y es que, como lo sostiene el Procurador General, "no es posible admitir, si las cosas han de ser lógicamente consideradas, ni la igualdad absoluta que propugna el actor, ni la plena libertad de contratación entre patrono y obrero".

Debe también considerarse que comprobada la prestación de servicios por parte del obrero, hay que presumir la existencia del contrato, para prestarlo. Y esa presunción no puede ser inconstitucional. Todo servicio se presume que debe ser remunerado.

El Derecho Laboral, que es un derecho nuevo, ha venido evolucionando hacia el equilibrio de las relaciones obreras-patronales, conscientes de que en la gran mayoría de los casos, las desventajas han infligido rudos golpes a los intereses de aquellos.

Cuando entre nosotros, los accidentes de trabajo —para poner otro ejemplo— se deslindaban a través de la teoría de la culpa aquiliana, los fallos, en la gran mayoría de los casos, resultaban adversos al obrero, porque siempre pudo el patrón comprobar que la culpa era de la víctima. Hasta que vino la teoría del riesgo profesional, en la que no precisaba otra cosa que establecer en el accidente la relación entre uno y otro, es decir la calidad de obrero y de patrono, entre la víctima y el dueño o responsable de la obra, al tiempo del accidente, para determinar la indemnización, a cargo del patrono.

No viola pues, la disposición demandada, ningún mandato constitucional, y así lo declara la Corte Suprema, de acuerdo con el Procurador General de la Nación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdos.) J. M. VASQUEZ DIAZ.—ENRIQUE G. ABRÁMS.  
RICARDO A. MORALES.—FELIPE O. PEREZ.—PUBLIO A.  
VASQUEZ.—Aurelio A. Jiménez, Srío.

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de mayo del año en curso por el suministro de elevadores, equipos de aire acondi-

cionado, secadores de mano, etc. etc., para los nuevos edificios donde funcionarán los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.  
Panamá, Abril 9 de 1954.

*Luis Chandeck,*  
Jefe de la Dirección de Compras.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en cumplimiento a lo resuelto por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en resolución de fecha treinta de diciembre del año pasado, (1953), este despacho mediante providencia de fecha siete del presente mes, ha señalado el día veinte (20) del mes de Mayo próximo como nueva fecha para llevar a efecto el segundo remate en subasta pública de los bienes embargados a Secundino Barrios en el presente juicio ejecutivo y que a continuación se detallan:

Una casa ubicada en el Corregimiento de "El Sesteadero" de esta jurisdicción, construida de piedras y cemento, piso de cemento y mosaicos en partes, techo de tejas y maderas labradas, que tiene una superficie de nueve metros de frente por once (11) metros de fondo, y está demarcada entre estos linderos: Norte, y Este, solar del demandado Secundino Barrios; Sur, casa de Bernardino Jaén; y Oeste, calle sin nombre que va a la plaza del mismo caserío. Esta casa ha sido valorada en la suma de B/. 1.500.00.

Un pequeño globo de terreno denominado "El Aserrijo", ubicado en el mismo Corregimiento, de media hectárea de extensión aproximadamente y alindado así: Norte, callejón de ir para los pozos de la quebrada; Sur, potrero de Lino Domínguez; Este, camino de ir para Las Tablas; y Oeste, camino de ir a los pozos de la Quebrada y terreno de Lino Domínguez. Este terreno ha sido valorado en doscientos cincuenta (B/. 250.00) balboas.

Servirá de base para el remate la suma de mil setecientos cincuenta balboas (B/. 1.750.00) y conforme lo establece el artículo 1268 del Código Judicial, será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo de los bienes a rematar, y no podrá llevarse a cabo ni ocho días antes, ni quince días después de la fecha en que se anuncia al público.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se aceptan ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, hasta las cinco (5) de la tarde hora en que será cerrado el remate, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si apesar de lo dispuesto anteriormente no se presentare postor, se hará nuevo remate al día siguiente, sin necesidad de anuncios y se admitirá postura por cualquier suma.

Continúe el Secretario en sus funciones de Alguacil Ejecutor.

Las Tablas, Abril 8 de 1954.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Alfredo P. Barrera.*

L. 611

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 17

El Gobernador de la Provincia. Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

#### HACE SABER:

Que los señores Heracleo, Rafael, Santander y Georgina Canon, varones los tres primeros y mujer la última, natural de Colombia Heracleo Canon, y vecino de Las Palmas desde hace treinta años, y panameños y vecinos de Las Palmas, Veraguas, los demás agricultores todos, sin tierras en propiedad y cedulados bajo los números 6-20683, 47-60974 y 61-3940, los varones respectivamente; han solicitado de esta Administración la adjudicación

gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Puerto Vidal", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de veinticinco hectáreas con siete mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (24 Hts. 7468 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sucesores de Francisco Arias Paredes, en 150 metros;

Sur, Sucesores de Francisco Arias Paredes, en 750.50 metros;

Este, Carretera nacional, en 784 metros. y Oeste, Sucesores de Francisco Arias Paredes, en 778 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada en dicho órgano de publicidad oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Enero de 1954.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

#### EDICTO NUMERO 22-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, apoderado especial de José Caballero, Teófilo Caballero y Celia Ledezma, por memorial de reciente fecha, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad gratuita:

Y yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, y que acepto, vengo respetuosamente a solicitarle que expida título de propiedad nacional gratuito a favor de mis mandantes José y Teófilo Caballero y Celia Ledezma, sobre un globo de terreno ubicado en Guacá Arriba, Distrito de David, con una cabida de veintinueve (29) hectáreas con 9266-54 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real Sabana-Bonita - Guacá Arriba; Sur, Anastasio Guerra, Marcelino Guerra y Manuel Espinosa; Este, camino real de Guacá Arriba, y Oeste, Paula Espinosa. Los señores solicitantes mantienen cultivado ese terreno, en su mayor parte. No tiene servidumbre ni yacimientos minerales preciosos. Lo que se tomen o tengan como pruebas las declaraciones ya recibidas de los señores Ignacio y Julián Martínez quienes han testificado sobre el derecho que le asista a mis mandantes sobre el terreno en cuestión.—

Pruebas: Las declaraciones arriba mencionadas; b) plano en duplicado del terreno; c) Informe debidamente ratificado del señor Agrimensor Oficial.—Petición Especial: Que como el título que se pide es gratuito, siguiendo instrucciones de mis mandantes, a los señores José y Teófilo Caballero, les corresponde diez hectáreas a cada uno y a la señora Celia Ledezma la fracción restante.—No uso papel sellado porque mis clientes me dicen que no tienen entradas mayores de cien balboas mensuales y porque están amparados por la Ley 49 de 1946.—David, 24 de Marzo de 1954.—(fdo.) R. Jurado Jiménez.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, por treinta días y otros en el lugar acostumbrado de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término. Al interesado se le entregan las copias del caso, para que las haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador.

El Oficial de Tierras y Bosques.

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 3833

(Tercera publicación)